



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Restitución Leasing
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	BTL STRATEGY S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00167 00
Asunto	Sentencia. Accede a pretensiones. Ordena restitución.

Procede el Despacho a resolver sobre la pretensión de restitución de los bienes muebles objeto de los contratos de Leasing Financiero Nos. **216044** suscrito entre las partes el 12 de septiembre de 2018, modificado mediante otrosí suscrito el 19 de octubre de 2018; No. **218215**, suscrito el 26 de noviembre de 2018, y No. **221475**, suscrito el 12 de marzo de 2019, por la causal de mora en el pago de los cánones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 inciso 3°, numeral 3°, del Código General del Proceso, que dispone:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

...”

ANTECEDENTES

De lo pretendido: la parte demandante busca que se declare judicialmente terminados los contratos de Leasing Financiero Nos216044 suscrito entre las partes el 12 de septiembre de 2018, No. 218215, suscrito el 26 de noviembre de 2018, y No. 221475, suscrito el 12 de marzo de 2019, suscritos entre LEASIGN BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, hoy BANCOLOMBIA S.A., como arrendador o leasing financiero y la sociedad BTL STRATEGY SAS, como locataria o

arrendataria, por mora en el pago de los cánones mensuales, desde el 01 de febrero de 2020 al 14 de agosto de 2020, de acuerdo a la siguiente liquidación, elaborada por la entidad demandante:

Con respecto al contrato No. **216044**:

C. No.	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	TIMBRE	INT. MORA	SEGUROS	TOTAL CTO 216044
14	1/02/2020	2.839.992	1.664.144	1.175.848	0	373.220	0	3.213.212
15	1/03/2020	2.846.950	1.678.396	1.168.554	0	317.994	0	3.164.944
16	1/04/2020	2.838.550	1.703.217	1.135.333	0	257.228	0	3.095.778
17	1/05/2020	2.845.241	1.717.985	1.127.256	0	200.012	0	3.045.253
18	1/06/2020	2.848.777	1.735.225	1.113.552	0	140.437	0	2.989.214
19	1/07/2020	2.825.579	1.770.965	1.054.614	0	81.923	0	2.907.502
20	1/08/2020	2.804.921	1.804.892	1.000.029	0	24.027	0	2.828.948
CXC								340.550
TOTAL		19.850.010	12.074.824	7.775.186	0	1.394.841	0	21.585.401

Con respecto al contrato No. **221475**:

C. No.	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	TIMBRE	INT. MORA	SEGUROS	TOTAL CTO 221475
8	1/02/2020	1.687.025	948.357	738.668	0	221.702	0	1.908.727
9	1/03/2020	1.687.025	961.659	725.366	0	188.435	0	1.875.460
10	1/04/2020	1.685.940	975.851	710.089	0	152.779	0	1.838.719
11	1/05/2020	1.685.940	989.504	696.436	0	118.517	0	1.804.457
12	1/06/2020	1.685.940	1.003.348	682.592	0	83.112	0	1.769.052
13	1/07/2020	1.679.117	1.021.924	657.193	0	48.683	0	1.727.800
14	1/08/2020	1.679.117	1.035.978	643.139	0	14.384	0	1.693.501
CXC								1.644.296
TOTAL		11.790.104	6.936.621	4.853.483	0	827.612	0	14.262.012

Con respecto al contrato No. **218215**, por mora en el pago de los cánones mensuales, desde el 20 de enero de 2020 al 14 de agosto de 2020, de acuerdo a la siguiente liquidación, elaborada por la entidad demandante:

C. No.	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	TIMBRE	INT MORA	SEGUROS	TOTAL CTO 21/8215
13	20/01/2020	1.625.199	901.475	723.724	0	226.838	0	1.852.037
14	20/02/2020	1.625.198	912.511	712.687	0	192.580	0	1.817.778
15	20/03/2020	1.625.198	923.684	701.514	0	160.532	0	1.785.730
16	20/04/2020	1.625.199	934.994	690.205	0	126.357	0	1.751.556
17	20/05/2020	1.625.199	946.442	678.757	0	93.329	0	1.718.528
18	20/06/2020	1.625.199	958.030	667.169	0	59.200	0	1.684.399
19	20/07/2020	1.608.368	981.001	627.367	0	26.495	0	1.634.863
CXC								2.429.518
TOTAL		11.359.560	6.558.137	4.801.423	0	885.331	0	14.674.409

Como consecuencia de la anterior determinación, ordenar la restitución, los siguientes bienes:

Del CONTRATO 216044:

- 5 FREIDORA DE PRESIÓN A GAS MARCA HILMA REFYXI 25D
- 5 VITRINA CALENTADORA DE POLLO
- 1 MAQUINA DE HELADO
- 8 MUEBLE DE PLANCA 60X45X90 CMS, CAMANA TIPO EUROPEA 220X75X50 CEMS MESA CON AZAFATES 140X80X90 CMAS MESA PAA VITRINA 120X85X95 CMS.
- 1 EXTRACTOR TIPO HONGO DE 20 PULGADAS MARCA MOTORAIDE FABRICADO TOTALMENTE EN ALUMINIO
- 2 NEVERA WPV 1650 DUPLEX 2C Y CONGELADOR HORIZNTAL TAPA COFRE W 305CZ
- 1NEVERA DUPLEX 2 CONGELACIÓN 1 REFRIGERACIÓN.

Del CONTRATO No. 221475:

- MUEBLE DE PLANCHA Y ESTUFA 60X45X90 CMS MARCA ACERO INOXIDABLE, MODELO 2019.
- MUEBLE DE PLANCHA Y ESTUFA 60X45X90 CMS MARCA ACERO INOXIDABLE, MODELO 2019.
- CAMPANA TIPO EUROPEA 220X75X50 CMS EN ACERO INOXIDABLE. MODELO 2019.
- CAMPANA TIPO EUROPEA 220X75X50 CMS EN ACERO INOXIDABLE. MODELO 2019
- LAVAPLATOS 190X60X90 CMS ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
- LAVAPLATOS 190X60X90 CMS ACERO INOXIDABLE MODELO 2019
- MESA CON AZAFATES 140X80X90 CMS EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.

- MESA CON AZAFATES 140X80X90 CMS EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019
- MESA DE 160X80X90 CMS EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
- MESA DE 160X80X90 CMS EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
- MESA PARA VITRINA 120X85X90 CMS EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019
- HONGO EXTRACTOR 14" EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
- HONGO EXTRACTOR 14" EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
- FREIDOR INDUSTRIAL 3QACERO EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
- FREIDOR INDUSTRIAL 3QACERO EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
- LAVAMANOS DE PEDAD EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
- NEVERA RPV-1650 DUPLEX. REFERENCIA: RPV-1650 DUPLEX MODELO 2019.
- NEVERA RPV-1650 DUPLEX. REFERENCIA: RPV-1650 DUPLEX MODELO 2019.
- MAQUINA DE HELADOS SUAVES FRESER ON 220/60 HZ VOLTIOS. REFERENCIA: FRESER ONE 220/60. MODELO 2018. NUMERO DE SERIE UE7126.

Del CONTRATO 218215:

-VEHICULO PICANTO MARCA KIA AUTOMATICO
 MODELO 2017
 PLACAS JEY 875
 NUMERO MOTOR G4LAGP060182
 COLOR PLATA
 NUMERO DE CHASIS KNABX512AHT323878.

-VEHICULO RIO MARCA KIA AUTOMATICO
 MODELO 2017
 PLACAS JCP 768
 NUMERO MOTOR G4FAGS067564
 COLOR PLATA
 NUMERO DE CHASIS KNADN512BH6803812.

Que en caso de no se produzca la restitución de los bienes muebles dentro del término de ejecutoria de la sentencia, se proceda a su entrega con intervención del juzgado.

Las pretensiones anteriores se sustentan en que LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, HOY BANCOLOMBIA S.A., como financiadora y la sociedad BTL STRATEGY SAS, con nit. 900.803.697-4, como locataria, celebraron los contratos de Leasing Financiero Nos216044 suscrito entre las partes el 12 de septiembre de 2018, No. 218215, suscrito el 26 de noviembre de 2018, y No. 221475, suscrito el 12 de marzo de 2019, en virtud de los cuales, la demandante adquirió a título de compraventa los bienes muebles para entregar a la locataria, a título de arrendamiento financiero, con la facultad de ejercer al final del contrato la opción de compra, sobre los bienes discriminados anteriormente.

El valor de compra de los bienes objeto de los contratos de leasing, fue la suma de \$117.882.232,00 para el contrato 216040; de \$58.975.799, para el contrato 221475; y de \$69.100.000,00, para el contrato No. 218215.

Igualmente, **las condiciones financieras** para cada uno de los contratos, fue la siguiente:

Contrato 216044, se pactó como plazo de arrendamiento 60 meses, con cuatro meses de periodo de gracia, con fecha de iniciación del plazo 29 de noviembre de 2018, y para el pago del primer canon el día 1 de mayo de 2019, y periodicidad de pago mensual, en modalidad vencido. La tabla de amortización mensual estimada, de conformidad con el literal c) del numeral del artículo 88 de la Ley 223 de 1995, que incluye abono a capital y costos financieros, se hizo constar en forma discriminada, en la página 1 de 6 del Anexo de Iniciación del Plazo, así: El primer canon de arrendamiento el día 1 de mayo de 2019, por valor de \$2.835.921, y cada uno de los siguientes cánones los días 01 de cada mes, por el mismo valor, hasta la cancelación del último, el día 01/12/2023.

Para el contrato 211475, se pactó como plazo de arrendamiento 480 meses, con fecha de iniciación del plazo del 30 de mayo de 2019, y para el pago del primer canon el día 1° de julio de 2019 y periodicidad de pago mensual en la modalidad vencido. La tabla de amortización mensual estimada, de conformidad con el literal c) del numeral 2 del artículo 88 de la Ley 223 de 1995, que incluye abono a capital y costos financieros, se hizo constar en forma discriminada, en la página 1 de 7 del Anexo de Iniciación del Plazo, así: El

primer canon de arrendamiento el día 1 de julio de 2019, por valor de \$1.743.066, y cada uno de los siguientes cánones por valor de \$1.686.447, los días 01 de cada mes, hasta la cancelación del último, el día 01/06/2023.

Para el contrato 218215, se pactó como plazo de arrendamiento 60 meses, con fecha de iniciación del plazo 20 de diciembre de 2018, y para el pago del primer canon el día 20 de enero de 2019, y periodicidad de pago mensual, en modalidad vencido. La tabla de amortización mensual estimada, de conformidad con el literal c) del numeral del artículo 88 de la Ley 223 de 1995, que incluye abono a capital y costos financieros, se hizo constar en forma discriminada, en la página 1 de 4 del Anexo de Iniciación del Plazo, así: El primer canon de arrendamiento el día 20 de enero de 2019, por valor de \$1.627.942, y cada uno de los siguientes cánones los días 20 de cada mes, por valor de \$1627.942,00, hasta la cancelación del último, el día 20/12/2023

Actuación del Despacho. La demanda fue admitida por auto del 11 de noviembre de 2020; habiéndose notificado a la entidad demandada mediante correo electrónico, el día 3 de febrero de 2021, tal como se observa en la foliatura, y sin que dentro del término de traslado, se haya pronunciado en contra de las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES

De los requisitos formales del proceso. El trámite adelantado se ha desarrollado con sujeción a los requisitos formales requeridos para proveer de fondo sobre lo pretendido, sin que se observe causal alguna de nulidad procesal que invalide la actuación surtida.

Precisión de los extremos litigiosos y problema jurídico. En la demanda se afirma el incumplimiento de la obligación de pagar los cánones pactados de los bienes muebles dados en tenencia por el contrato de Leasing Financiero, situación que no fue desvirtuada por la parte demandada. Por esta razón, deberá este Despacho analizar si efectivamente se cumplieron los presupuestos axiológicos de lo pretendido, esto es, la existencia de los contratos de Leasing y la mora en el pago de los cánones, para que, en consecuencia, resulte viable ordenar la restitución perseguida.

Del Leasing Financiero como contrato de arrendamiento y su terminación en el asunto específico. Frente a este aspecto es importante precisar que nuestra legislación ha dado igual tratamiento al contrato de Leasing financiero y al contrato de

arrendamiento. Así pues, si bien el Decreto 148 de 1979 introdujo nominalmente en nuestra legislación el contrato de Leasing al autorizar a las Corporaciones Financieras para adquirir y mantener acciones en sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo fuera realizar operaciones de “arrendamiento financiero o Leasing”, nuestra legislación no se ocupó de darle definición, regulación o claridad alguna; sin embargo, al nominarlo, ubica al contrato en su naturaleza como de arrendamiento.

Lo anterior se confirma atendiendo a la definición que de Leasing Financiero nos presenta el Decreto No. **Decreto 2555 de 2010**: *“Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio de pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra”*.

De esta manera, es plausible advertir que el procedimiento seguido para la terminación del contrato de arrendamiento financiero es el contemplado en el Art. 368 del C. G. del P. y en las normas especiales consagradas en el Art. 384 ibídem.

En este sentido, para el presente evento se pretende la terminación de un contrato de arrendamiento financiero Leasing sobre bienes muebles. Para el efecto, se tiene dentro del expediente el contrato contentivo de dicho acuerdo de voluntades, en donde se relaciona a **BANCOLOMBIA S.A.** como arrendadora o entidad financiera y la sociedad **BLT STRATEGY S.A.S.**, como locataria. Igualmente, se señala que el término de duración inicial de los contratos sería de: **60 meses** para el contrato 216044; **48 meses** para el contrato 221475, y **60 meses** para el 218215. Igualmente, en los contratos se indican los bienes objeto de tenencia, indicando debidamente el canon de arrendamiento, y el término en el que debería cancelarse la mensualidad.

Asimismo, se observa que los contratos adosados cumplen con los requisitos legales de validez y existencia para la generación de los efectos jurídicos correspondientes, según lo establecido en las leyes sustanciales respectivas. De tal manera, debe proseguirse al análisis de la solicitud de tutela concreta referente a la terminación del contrato de arrendamiento y la consecuente restitución del bien.

Para el asunto particular, la parte demandante solicita la terminación de los contratos bajo la causal de mora en el pago de los cánones, afirmando que el demandado incurrió en

mora por los períodos comprendidos a partir **del 1º de febrero de 2020**, en los contratos 216044 y 221475, y desde el **20 de enero de 2020**, en el 218215, según relación anexa a la demanda.

En este orden de ideas, téngase presente que sobre la mora, debe señalarse que ésta “*es un estado de incumplimiento calificado¹, que no se refiere, por más que suene obvio, al contrato, sino a cada una de las obligaciones derivadas de él; en el caso del contrato de arrendamiento, ella se predica de cada uno de los cánones que surgen del negocio. Teniendo en cuenta que el pago es la ejecución exacta de la prestación debida (art. 1626 del Código Civil), incurre en mora quien incumple con ello, sea porque omitió ejecutar la prestación, sea porque lo hizo de manera tardía, sea porque lo realizó de manera incompleta*”².

Igualmente, se ha establecido que “*la mora en el arrendatario, es causal suficiente para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato*”³.

Para concluir este punto, debe indicarse que la afirmación de la existencia de la mora, traslada la carga de la prueba del pago oportuno a la contraparte, quien deberá acreditar que ha sido un contratante cumplido en lo que al pago de los cánones se refiere.

En ese orden, puede colegirse que la pretensión está llamada a prosperar, en tanto que correspondía a la pasiva desvirtuar la mora que se le imputaba, sin que la misma hubiere emitido pronunciamiento alguno.

Así las cosas, garantizado el derecho de contradicción y defensa, y teniendo en cuenta que no se acreditó el pago de los cánones pactados durante el plazo, siendo uno de los requisitos del contrato de leasing financiero, requisito que recae en el locatario, y que por tanto lo hace incurso en el incumplimiento de aquel, dando lugar a la terminación del mismo, y consecuente restitución de los bienes.

Conclusión y costas: De conformidad con lo expuesto precedentemente, el Despacho encuentra claridad frente a los hechos y pretensiones materia de consideración, pues habida cuenta del probado acuerdo de voluntades, y que la parte demandada no hizo ningún pronunciamiento en contra de lo pretendido en la demanda, máxime cuando se

¹ Casación de 7 de diciembre de 1982, no publicada.

² Cfr. Sentencia de tutela del 25 de mayo de 2011. REF.: 47001-22-13-000-2011-00033-01. M.P. William Namen Vargas.

³ Cfr. Providencia de 1989 julio 31. Magistrado Ponente: Jorge a. Castillo Rúgeles.

alega mora en el canon de arrendamiento, sin que se haya desvirtuado la misma, es procedente ordenar la restitución.

Finalmente, y en lo que atiene a las costas, estas serán a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000,00)**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado los contratos de Leasing Financiero Nos. 216044 suscrito entre las partes el 12 de septiembre de 2018 modificado mediante otrosí suscrito el 19 de octubre de 2018; No. 218215, suscrito el 26 de noviembre de 2018, y No. 221475, suscrito el 12 de marzo de 2019, por la causal de mora en el pago de los cánones, celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., hoy BANCOLOMBIA S.A., en calidad de arrendador y BTL STRATEGY SAS, en calidad de locataria; respecto de los siguientes bienes muebles:
Del **CONTRATO 216044:**

- 5 FREIDORA DE PRESIÓN A GAS MARCA HILMA REFYXI 25D
- 5 VITRINA CALENTADORA DE POLLO
- 1 MAQUINA DE HELADO
- 8 MUEBLE DE PLANCA 60X45X90 CMS, CAMANA TIPO EUROPEA 220X75X50 CEMS MESA CON AZAFATES 140X80X90 CMAS MESA PAA VITRINA 120X85X95 CMS.
- 1 EXTRACTOR TIPO HONGO DE 20 PULGADAS MARCA MOTORAIDE FABRICADO TOTALMENTE EN ALUMINIO
- 2 NEVERA WPV 1650 DUPLEX 2C Y CONGELADOR HORIZNTAL TAPA COFRE W 305CZ
- 1NEVERA DUPLEX 2 CONGELACIÓN 1 REFRIGERACIÓN.

Del **CONTRATO No. 221475:**

- MUEBLE DE PLANCHA Y ESTUFA 60X45X90 CMS MARCA ACERO

- INOXIDABLE, MODELO 2019.
- MUEBLE DE PLANCHA Y ESTUFA 60X45X90 CMS MARCA ACERO INOXIDABLE, MODELO 2019.
 - CAMPANA TIPO EUROPEA 220X75X50 CMS EN ACERO INOXIDABLE. MODELO 2019.
 - CAMPANA TIPO EUROPEA 220X75X50 CMS EN ACERO INOXIDABLE. MODELO 2019
 - LAVAPLATOS 190X60X90 CMS ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
 - LAVAPLATOS 190X60X90 CMS ACERO INOXIDABLE MODELO 2019
 - MESA CON AZAFATES 140X80X90 CMS EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
 - MESA CON AZAFATES 140X80X90 CMS EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019
 - MESA DE 160X80X90 CMS EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
 - MESA DE 160X80X90 CMS EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
 - MESA PARA VITRINA 120X85X90 CMS EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019
 - HONGO EXTRACTOR 14" EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
 - HONGO EXTRACTOR 14" EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
 - FREIDOR INDUSTRIAL 3QACERO EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
 - FREIDOR INDUSTRIAL 3QACERO EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
 - LAVAMANOS DE PEDADA EN ACERO INOXIDABLE MODELO 2019.
 - NEVERA RPV-1650 DUPLEX. REFERENCIA: RPV-1650 DUPLEX MODELO 2019.
 - NEVERA RPV-1650 DUPLEX. REFERENCIA: RPV-1650 DUPLEX MODELO 2019.
 - MAQUINA DE HELADOS SUAVES FRESER ON 220/60 HZ VOLTIOS. REFERENCIA: FRESER ONE 220/60. MODELO 2018. NUMERO DE SERIE UE7126.

Del CONTRATO 218215:

- VEHICULO PICANTO MARCA KIA AUTOMATICO
MODELO 2017
PLACAS JEY 875

NUMERO MOTOR G4LAGP060182

COLOR PLATA

NUMERO DE CHASIS KNABX512AHT323878.

-VEHICULO RIO MARCA KIA AUTOMATICO

MODELO 2017

PLACAS JCP 768

NUMERO MOTOR G4FAGS067564

COLOR PLATA

NUMERO DE CHASIS KNADN512BH6803812.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de la terminación de los contratos de Leasing Financiero, **LA RESTITUCIÓN** de los bienes objeto de leasing. La entrega la hará la parte demandada a la demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo. Advirtiéndose que en caso de no hacer la entrega voluntariamente se procederá a comisionar para la entrega a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES TRANSITORIOS DE MEDELLÍN (RPTO), a quien se remitirá despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la demandante, Se fijan como agencias en derecho, la suma TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000,00)

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e11e0ae87e3dd19a69283179e719b1d428cdc608f367a5265bc9389ea22d649**

Documento generado en 05/10/2021 04:28:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>